

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 31 de enero de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. ALCIDES VILLAQUIRÁN en representación de **LUIS HERNEY VILLAQUIRÁN VALLEJO vs. ISS** hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Rad. 2022-00011

INTERLOCUTORIO No. 176

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) **ALCIDES VILLAQUIRÁN** en representación de **LUIS HERNEY VILLAQUIRÁN VALLEJO vs. ISS hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial y con fundamento a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Casación Laboral en sus providencias No. SL 1028-2021 del 24 de marzo de 2021 y AL3761-2021 del 25 de agosto del 2021, en la que CASA la sentencia No. 311 del 31 de octubre del 2012, y ordenó REVOCAR la sentencia No. 401 del 07 de octubre del 2010 proferida por este despacho judicial, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución más las costas del proceso ejecutivo.

Ahora bien, revisado el proceso ordinario el señor **LUIS HERNEY VILLAQUIRÁN VALLEJO** fue declarado en interdicción judicial a través de Sentencia No. A-43 del 20 de Junio de 2002 por el Juzgado Décimo de Familia de Cali, confirmada el 11 de marzo de 2003, por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali en este sentido y revocada en el numeral segundo designado al señor **ALCIDES VILLAQUIRÁN** como Curador Legítimo, quien falleció el 22 de noviembre de 2006, tal como consta en el Registro Civil de Defunción que obra en la foliatura, y como quiera que, en el presente caso, se pretende se ordene el pago de un crédito laboral, de conformidad al 1º del artículo 68 del C.G.P., aplicable por integración analógica y normativa al Procedimiento Laboral, se le requiere al profesional del derecho allegar al despacho el Proceso de Adjudicación de Apoyo del Juez Competente, y aporte la ratificación del poder.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago en contra del **ISS** hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, y a favor del(a) señor(a) **ALCIDES VILLAQUIRÁN** en representación de **LUIS HERNEY VILLAQUIRÁN VALLEJO**, por los siguientes conceptos:

1.-Reconocer y pagar, la pensión de invalidez, a partir del **16 de enero de 1998**, en cuantía inicial de **\$203.826.00**, que deberá ajustar anualmente, y pagar en 14 mensualidades por año mientras permanezca en estado de invalidez.

La mesada pensional para el año 2021 asciende a la suma de **\$908.526**.

2.- Pagar la suma de **\$163.495.618.00**, por concepto de retroactivo de las mesadas causadas y exigibles hasta el **25 de agosto de 2021** y las que se sigan causando en adelante, mientras permanezca en estado de invalidez.

3. Pagar los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, **a partir del 28 de abril de 1999**, que deberá liquidar sobre cada mesada individualmente considerada desde su fecha de exigibilidad, a la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago de la deuda.

4. La suma de **OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$8.174.780.00)** por concepto de costas de primera instancia.

5. La suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$5.451.156.00)** por concepto de costas de segunda instancia.

6. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

7. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso.

8. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

9. Requerir al profesional del derecho allegar al despacho el Proceso de Adjudicación de Apoyo del Juez Competente, y aporte la ratificación del poder, por lo expuesto en la parte motiva.

10. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92387ae3eacc546c445566ab8f54c0a16c54daad06e88b57ce6f8de88dde460c**
Documento generado en 31/01/2022 02:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>